

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a instalar, en lugar de un módulo, un contador volumétrico que permita controlar que no se sobrepasa el volumen indicado en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Torres de Albánchez para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día comprados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—Sevilla.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado por precios del de defensa del núcleo urbano de Pinos Genil (Granada)» a «Pastor Peris Construcciones, S. A.»**

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto: Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado por precios del de defensa del núcleo urbano de Pinos Genil (Granada)» a «Pastor Peris Construcciones, S. A.», en la cantidad de 2.268.635,19 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto

al presupuesto de contrata de 2.268.635,19 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Defensa de la marjalería de Castellón de la Plana, segunda parte, a Don Mateo Pastor Esteban».**

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto: Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de la marjalería de Castellón de la Plana, segunda parte, a Don Mateo Pastor Esteban, en la cantidad de 4.598.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,99993589 respecto al presupuesto de contrata de 4.598.294,79 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica el anuncio de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Arriajona-Larraga (Navarra), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1963».**

Se hace constar que el proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza y en la del Pirineo Oriental, como erróneamente aparece en dicho anuncio.

El Director general, P. D. Rafael Ouchaud Sebastián.—727.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Alto Ter» la concesión de una línea eléctrica.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 45 KV, entre Morens-Trazurá-Ripoll.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de marzo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica del Alto Ter» la concesión de la línea eléctrica a 45 KV, entre Morens-Trazurá-Ripoll, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Morens (término municipal de Sot-casas).

Puntos intermedios: Villalouza de Ter, Llanés, Freixanet, S. Pablo de S., S. Juan de Abadesas, P. de Ripoll.

Final de la línea: Ripoll.

Tensión: 45 KV.—Capacidad transporte: 10.000 y 21.600 KV. Longitud: 35,800 km.—Número de circuito: 1.—Conductores: Número: 3.—Material: Al-acero.—Sección: 4385 y 1471 milímetros cuadrados.—Separación: 2,70 metros.—Disposición: Triángulo.—Apoyos: Material: Metal.—Altura media: 13 metros.—Separación media: 297 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del

Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1943, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica Morens-Tragurá-Ripoll, a 45 KV», suscrito en Barcelona en fecha noviembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. Cruañas en el que figura un presupuesto de ejecución de 7.425.653,71 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 73.238,64 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904 en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas,

de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

Fuerza y alumbrado una y dos pesetas por kwh, transportado a la distancia de 100 km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Gerona, 29 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—590.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén referente a la expropiación de fincas en el término municipal de Ubeda.*

Examinadas las actuaciones de expropiación forzosa realizadas con motivo de las obras de «J. 314. Camino de Torreperogil a Peal de Becerro. Mejora local entre los puntos kilométricos 12,807 y 13,238 para supresión de zig-zag peligroso»

Resultando que el nombre del propietario y descripción de los terrenos afectados por dichas obras se publicó a efectos de información pública en el diario «Jaén» de fecha 1 de diciembre de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de diciembre de 1962 y en el tablón de anuncios en el Ayuntamiento de Ubeda con fecha 30 de noviembre de 1962, para que en el plazo legal pudieran los interesados presentar ante esta Jefatura cuantos datos permitieran la rectificación de posibles errores u oponerse por razones de forma o de fondo a la necesidad de la ocupación, así como para que cualquier persona pudiese alegar u ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvieran de fundamento para las rectificaciones que procediesen;

Resultando que durante el mencionado plazo de información pública se ha presentado un escrito, firmado por don Luis Arredondo Malo, haciendo constar que la finca objeto de expropiación en estas actuaciones no era de su propiedad, sino de la de su esposa, doña Elena Muñoz-Cobo y Bonilla, por compra hecha a don Luis Zárate Muñoz-Cobo.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Visto el favorable informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que se han cumplido los requisitos legales precisos y que la reclamación presentada lo ha sido únicamente a efectos de rectificar el nombre del propietario, sin que exista oposición alguna a la necesidad de la ocupación,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar de necesaria ocupación los terrenos afectados, consistentes en la superficie de 0,6219 hectáreas de erial a pastos en el término de Ubeda, propiedad de doña Elena Muñoz-Cobo y Bonilla.